



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que los demandantes FABIO ANDRES ARDILA PERDOMO y PAULA ESTEFANIA PEREZ SANTOFIMIO, en nombre propio y en representación de los menores hijos, THOMAS y MATHIAS ARDILA PEREZ, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, subsanada como se encuentra, el Juzgado,

RESUELVE:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada CONSTRUCOL S.A.S. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncie al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva a la abogada Lucia del Rosario Vargas Trujillo, para actuar como apoderada judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido; así mismo, al abogado Héctor Enrique Peñuela Rojas, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada Construcol S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00111-00- Ord. 1a.

AHV